

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
y los integrantes del grupo familiar en el expediente 459-2020**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Herrera Flores, Lourdes Melissa

Asesor(a) – Código ORCID

Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas

0000-0001-9181-8489

HUACHO-PERÚ

2023

“la familia no es algo importante, lo es todo”

Michael J. Fox.

“la familia es la base de la sociedad y el sitio donde aprendemos los valores que nos guían toda la vida...”

Juan Pablo II.

PALABRAS CLAVE: Violencia, delito, grupo familiar, investigación, derecho probatorio.

KEY WORDS: Violence, crime, family group, investigation, evidentiary law.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Según la Resolución de Consejo Universitario N° 3999-2018-USP/CU de la Universidad San Pedro, la investigación corresponde a:

Línea de investigación	Fase Embrionaria, Razonamiento Probatorio.
Área	Derecho y Ciencias Políticas
Sub-área	Derecho Procesal
Disciplina	Derecho Penal



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el expediente 459-2020”** del (a) estudiante: **Lourdes Melissa Herrera Flores**, identificado(a) con **Código N° 1611100136**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **21%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 21 de Setiembre de 2022


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres, hermanos, en especial a mi hijo, porque deseo ser su ejemplo de perseverancia y fortaleza en la vida.

AGRADECIMIENTO

La culminación del presente trabajo para la obtención el título de Abogada; no hubiera sido posible, sin el soporte de mis padres Valentin Herrera Penadillo y Primitiva Flores Leiva, a quienes estoy agradecida por ser mi motivación, e inculcarme valores, principios para lograr mis metas profesionales y personales.

A ellos les agradezco, haberme apoyado en todo momento de mi vida, e incentivado con el tema de revalorar a la mujer, y el respeto que se debe tener entre los miembros de la familia, como núcleo de la sociedad.

A mi tesoro más preciado a mi hijo Joaquín Fabrizzio; por ser mi inspiración, porque al amanecer y anochecer es quien está a mi lado acompañándome, e inspirándome para ser cada día mejor persona y profesional.

Al ángel que llevo a mi vida, Pilar Rodríguez Paredes, quien siempre estuvo conmigo, en la elaboración del presente trabajo, por ser mi apoyo incondicional en cada momento de mi vida, cuidar y seguir cuidando a mi mayor tesoro mi hijo, a J.V.L.E por el apoyo incondicional en el ámbito académico, profesional, y personal (QDB).

A todo el Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, por inculcarme los conocimientos precisos, para mi desenvolvimiento profesional, fortaleciendo mi labor, con sensibilidad social, con responsabilidad y eficiencia, a la vez por el apoyo emocional que me han brindado en cada situación que me ha tocado atravesar durante el proceso de elaboración del presente trabajo, y motivándome a cumplir cada meta trazada en mi vida profesional.

A todas y todos, que aportaron de forma directa, y/o indirecta a la culminación del presente trabajo, con sus aportes, con libros, logrando el presente trabajo ser el resumen de la suma de esfuerzos, de mi más preciado círculo familiar, y de amistad.

Lourdes M. Herrera Flores.

ÍNDICE

LINEA INVESTIGACION.....	3
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO.....	6
ÍNDICE	7
RESUMEN	8
CAPITULO I	10
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2. OBJETIVO GENERAL	19
TENEMOS COMO OBJETIVO GENERAL EL SIGUIENTE.....	19
1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON LOS SIGUIENTES	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPITULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	21
2.2.- ANTECEDENTES NACIONALES.....	25
2.3.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	27
2.7.- TIPOS DE VIOLENCIA (SEGÚN LA LEY N 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR).....	28
2.7.1. <i>Violencia física.</i>	29
2.7.2. <i>Violencia Psicológica</i>	29
2.7.3. <i>Violencia Económica o Patrimonial</i>	29
2.7.4. <i>Violencia sexual.</i>	30
2.8.- GRUPOS VULNERABLES ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR	30
2.9.- PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR	31
LEGISLACIÓN COMPARADA	34
1. PAIS ARGENTINA	34
2. PAIS ECUADOR	36
3. PAIS CHILE.....	38
CAPITULO III	49
3.1.- ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL EXPEDIENTE N° 459-2022 – DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA- PUENTE PIEDRA.....	49
CAPITULO IV	54
CONCLUSIONES	54
CAPITULO V.....	56
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXO.....	60

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación trata o aborda el problema referido a los problemas probatorios existentes a raíz de la promulgación de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer y específicamente en el delito de lesiones de lesiones por violencia familiar, en el Expediente N° 459– 2020.

El lugar en que se desarrolla en la presente investigación se desarrolla en la Ciudad de Lima, específicamente en el Juzgado y Fiscalía del Distrito Fiscal de Ventanilla, lugar donde la tesista desarrolla sus labores. Así mismo el presente estudio o el objeto de estudio **se justifica** por la sencilla razón de que existen muchos estudios dogmáticos e interpretativos, respecto de esta ley y los delitos que tipifica el código penal en relación con la violencia familiar, pero existe poco análisis respecto a los aspectos problemáticos a nivel probatorio, cómo acreditar en una investigación y eventual juicio oral los diferentes enunciados y afirmaciones que hacen los testigos, los peritos etc. Es un aspecto poco tratado.

El método utilizado en la presente investigación, es esencialmente dogmático-analítico también interpretativo, ello porque se analizan diversas categorías y problemas, así como instituciones del derecho probatorio para lograr alcanzar los objetivos y conclusiones que se aportan en el presente estudio.

Dentro de las **conclusiones** puede verse que esencialmente se aportan algunos criterios y se muestran los problemas existentes en relación al tema objeto de la investigación, para ello también se fija un conjunto de **recomendaciones** para que en lo sucesivo los operadores del derecho puedan superar mucho de estos inconvenientes que surgen día a día con estos este tipo de conductas.

ABSTRACT

In the present research work, the problem referred to the evidentiary problems existing as a result of the promulgation of the Law to Prevent, Punish, and Eradicate Violence against Women and specifically in the crime of injuries due to family violence, is addressed or addressed. in File No. 469-2020. The place where the present investigation takes place is in the City of Lima, specifically in the Court and Prosecutor's Office of the Fiscal District of Ventanilla, where the thesis student develops her work.

Likewise, the present study or the object of study is justified for the simple reason that there are many dogmatic and interpretive studies, regarding this law and the crimes that the penal code defines in relation to family violence, but there is little analysis regarding the problematic aspects at the evidentiary level, how to prove in an investigation and eventual oral trial the different statements and statements made by witnesses, experts, etc. It is an aspect little treated.

The method used in this investigation is essentially dogmatic-analytical and also interpretative, because various categories and problems are analyzed, as well as institutions of evidentiary law in order to achieve the objectives and conclusions provided in this study.

Within the conclusions it can be seen that essentially some criteria are provided and the existing problems are shown in relation to the subject matter of the investigation, for this a set of recommendations is also set so that in the future the operators of the law can overcome a lot of these inconveniences that arise every day with these types of behaviors.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el presente trabajo se desarrollan diversos conceptos relacionados con el concepto de violencia, entre ellos los tipos de violencia contra la mujer, como la violencia psicológica y física, los que a la actualidad cuenta con los más altos índices de maltrato psicológico y física que se tiene en nuestro país, en las diferentes edades y estatus sociales, considerando que el hablar de violencia contra mujer, es considerar que estos hechos son tan antiguos como la creación del hombre sobre la tierra, siendo prueba de ello las diferentes culturas en el mundo, el lugar que se asignó a la mujer, y normalizando el maltrato hacia ellas. No obstante, cabe indicar que estos conceptos relacionados con la violencia familiar en la presente investigación son conectados con los diversos problemas que a nivel probatorio surgen, posiblemente sea importante la definición de las diferentes categorías de esta clase de conductas, pero más allá de ello también es necesario conocer cómo los diversos problemas e inconvenientes que surgen en la investigación de esta clase de conductas genera para la adecuada persecución penal de los mismos.

Como es sabido, uno de los temas más controvertidos hoy, es la incorporación de una nueva figura delictiva sobre la violencia, la cual se encuentra vigente en la legislación peruana a través de la Ley N° 30364 de fecha 23 de noviembre del 2015 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y a través de ello el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Al respecto, Arriola, I. (2013) hace referencia que: En el Perú hay un alto índice de graves daños físicos y morales a las mujeres quienes son víctimas de su agresor siendo estos en su mayoría su pareja o conviviente,

entendiendo que ésta sigue siendo un grave problema social en el Perú, por la alta incidencia que alcanza, las diversas modalidades donde se presentan graves daños en la salud física y mental que sufren las víctimas, en su mayoría mujeres, siendo, como ya se mencionó, una forma de manifestarse la violencia de género.

El autor citado con anterioridad, señala que, enfocándose al género, en su mayoría, son frecuentemente expuestas a relaciones anómalas de poder, las mujeres. Por cuanto trabajar con la perspectiva referida conlleva a dilucidar la existencia de problemas de igualdad entre varones y mujeres, estableciendo que existe discriminación entre el varón y mujer de gozar y respetar derechos y libertades. (p. 5.)

Al respecto, Pretell, A. (2016) señala que, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los últimos años, ha reconocido la necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso que involucran la infracción de derechos económicos, sociales y culturales ("derechos sociales" o "DESC"), fomentando innovaciones jurídicas y constitucional en el órgano jurisdiccional. (p. 13)

Romero (2016), afirma que la Ley N° 30364 ha cambiado el dinamismo del proceso sobre violencia, donde se espera rinda frutos a diferencia de la anterior, presentándonos nuevos retos e radicalizar la violencia de las mujeres y el grupo familiar pese a la gran cantidad de expedientes existentes sobre esta materia en el órgano jurisdiccional, sumándose procesos sobre divorcio, reconocimientos de unión de hecho, impugnación de paternidad, alimentos, infracciones, etc.

Por consiguiente, el aumento progresivo de los “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada” puede

aplicarse un acuerdo preparatorio por constituir delitos de lesiones leves bajo la modificatoria realizada al artículo 122 del Código Penal por la Ley 30364.

Viza, J. (2017) al analizar la Ley que modifica al art, 122 del Código, Penal que las incrementaciones de las penas no son suficientes para la violencia de la mujer y el abuso que el varón comete contra la mujer, también de algunas de las mujeres, la Ley N° 30364, al modificar el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena y ha insertado una circunstancia de agravante específica referida a, si la víctima es mujer y ha sido lesionada en su condición de tal, reprimiéndola hasta con 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo máximo.

Ante ello, si bien las normas son claras y brindan un escenario para reprimir la violencia familiar y los delitos que de allí pueden surgir, es preciso señalar que esto no basta, no basta tener normas sino también que sus componentes puedan ser acreditados, aquí nos encontraríamos en el terreno del derecho probatorio, que debe verse en este caso desde la investigación idónea, que permita luego salvaguardar el bienestar de las mujeres y miembros del grupo familiar, que sean víctimas de los diferentes tipos de violencias señalados. Todo esto es importante y cabe traer a colación lo afirmado por Larry Laudan en el prólogo a la obra de Ferrer Beltrán cuando indica que “la justicia del veredicto en un proceso judicial depende de una adecuada investigación de los hechos” (FERRER: 2007: 15).

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2) del artículo 61° del mismo cuerpo normativo, el Ministerio Público, es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no solo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia.

En este orden de ideas, el Representante del Ministerio Público está obligado a construir un relato de los hechos para cada caso en concreto en la que intervenga, desarrolle su actividad investigativa de acuerdo a la metodología de la investigación del delito (fase de descubrimiento probatorio), tendiente a la comprobación de su hipótesis de trabajo para explicar lo sucedido, además debe probar más allá de toda razonable la responsabilidad del imputado (Landa Arroyo, 2006:147-148).

La carga de la prueba en el proceso penal lo tiene el fiscal quien tiene la obligación constitucional de producir la prueba, esta actividad probatoria está conformado por las pruebas aportadas por la parte imputada, las pruebas recabadas por la fiscalía, y pruebas que obran en el expediente (Neyra Flores, 2010: 543).

Sin embargo, es importante mencionar en este extremo, que, en todo proceso, las partes tienen el deber de colaborar con la administración de justicia, aportando todo tipo de elementos de juicio que sean requeridos y contengan una relevancia jurídica trascendental para el proceso, con la finalidad de buscar la verdad procesal (Ríos Villavicencio, 2010: 93).

En este sentido, el fiscal cuando este frente a una investigación del delito de violencia física y psicológica tiene que actuar de acuerdo a los parámetros establecidos en la constitución, tratados internacionales y el código procesal penal, es decir, actuara objetivamente recabando los elementos de convicción (prueba pre- constituida), asegurando los indicios, evidencias de la comisión del delito e individualizando a los sujetos activos del delito que hayan participado en la perpetración del ilícito penal, luego de recabar la documentación pertinente tanto de Medicina Legal del área Peritaje Psicológico Forense, así como también, desahogos testimoniales, recién ahí, estará en la capacidad de analizar cómo, cuándo, dónde y porque ocurrió violencia física y psicológica que le permitirá construir su teoría del caso (San Martín Castro, 2015: 202 - 214).

El principio de objetividad determina muchas veces el resultado del trabajo de un fiscal, por lo que, el persecutor del delito no solo debe revisar cuidadosamente toda la documentación y las declaraciones testimoniales a efectos de identificar el móvil de delito, que le sirva de indicio para proseguir con la persecución penal, sino también debe contar con conocimientos especializados en razonamiento probatorio específicamente psicología del testimonio, entre otros, es ahí, donde muchas veces se encuentran las respuestas y a veces es la prueba de la conducta incriminada, con la cual, lo vuelve atípica y antijurídica y culpable (Salas Beteta, 2011: 263-275).

En este orden ideas, es necesario desarrollar las cuestiones probatorias desde el punto de vista de la teoría general de la prueba, desde una dimensión epistemológica, la cual nos llevar a preguntarnos, para qué queremos la prueba en el proceso penal, teniendo en consideración que el objeto de la prueba es y no puede ser otra cosa que el descubrimiento de la verdad, dado que los hechos que se prueban en el proceso penal, pueden ser falsos o verdaderos; siendo ello así, para que sea considerado un juicio justo, en todo procedimiento probatorio se tendrá en cuenta en tres fases y momentos distintos: a) conformación de elementos juicio, basados en información fidedigna, en este punto se propondrá el medio de prueba, se realizara un examen de admisibilidad del medio de prueba, consecuentemente, se practicara la prueba; b) valoración del grado de fiabilidad del conjunto de prueba, que está conformado, por el grado de corroboración de la prueba, calidad de la información, necesidad de graduar la información para determinar los grados de probabilidades, se verificara si es, poco probable, menos probable, o tiene un alto grado de probabilidad, concada uno de los elementos de tela de juicio, de esta manera se llegara al momento de la decisión, para evaluar los márgenes de errores falso negativo y verdadero positivo, y consecuentemente se justificara cuáles son las buenas razones probatorias; y c) momento de la decisión de la información, en esta fase, el operador jurídico, distribuirá el riesgo de error, evaluará los márgenes de error, y analizará si hay prueba suficiente; si se determina que no concurre

todos los presupuestos antes descritos, el juez no tendrá otro camino que absolver al acusado por insuficiencia probatoria (Ferrer Beltrán, 2009:71-77).

Por otro lado, cabe destacar que el estándar de prueba cumple una función probabilística, toda vez, que permite establecer cuándo estamos ante a una prueba suficiente o acabada, sin estándar de prueba no hay forma de aplicar otras reglas como las cargas de pruebas o las presunciones, entonces diremos, un hecho estará probado cuando el juez corrobore la hipótesis de determinado enunciado factico introducido al proceso.

Los estándares de prueba se fijan a partir de criterios metodológicos (de la capacidad justificativa del acervo probatorio) y criterios políticos que permite medir la gravedad de error de la carga falsa (aconseja la aplicación de distintos estándares de prueba en el proceso penal), estos criterios, se fundamentan, en razón que en los procesos penales siempre se requerirá un alto estándar de prueba, por estar en peligro un bien jurídico constitucionalmente protegido, como es la libertad personal. Por lo que, en proceso penal, para condenar a una persona, debe existir un peso probatorio, que tiene que ver con el grado de completitud de la prueba, es decir, que sea rica en actividad probatoria, por no decirlo, debe tratarse de prueba completa. (Ferrer Beltrán, 2018: 403 - 406)

En ese contexto, cabe preguntarse, ¿cómo se prueba el delito de violencia física y psicológica?, dado cada tipo penal, exige una forma especial, como tiene que probarse, porque no se puede pretender probar con los mismos medios de prueba un delito de violencia física con un delito de violencia psicológica, tampoco, no es correcto asumir como regla probatoria que solo se puede probar el delito de violencia física con el certificado médico legal o que la pericia psicológica es la prueba madre para acreditar el delito de violencia psicológica, en atención que un testigo directo puede brindar información con mayor solvencia que una pericia psicológica, para lograr ello, debemos contar conocimientos de psicología del testimonio, en atención que los testimonios son uno de los elementos de prueba e investigación más

importante del sistema de justicia, en ocasiones, son incluso los únicos elementos en que disponemos, dado que muchos tipos delictivos se caracterizan por la falta de evidencias físicas, así, una declaración o identificación pueden convertirse en los únicos argumentos para probar unos hechos. En cualquier caso, la declaración de los testigos suelen ser el punto de partida de cualquier investigación policial, y sus descripciones e identificaciones de los autores del delito el principal hilo que lleva a su localización. La psicología del testimonio coadyuva a examinar si una declaración del testigo este cimentado sobre la veracidad o mendacidad, detección de mentiras en la declaración del testigo, la memoria de los testigos y la peligrosidad de sugestibilidad del interrogatorio. (Antonio L. Manzanero, 2008: 19 - 20)

En este orden de ideas, una anomalía o llamémoslo negligencia o imprudencia que muchas veces se observa en juicio es cuando el fiscal pretende probar un delito de violencia física o violencia psicológica con prueba indiciaria y postula su pretensión punitiva sin haber recabados elementos de convicción claves para reforzar su teoría del caso, como testimoniales, inspecciones fiscales insitu, prueba pericial, documentales, lo peor, de todo, es que sabe quién porta la información y no recaba sudeclaración de la fuente de prueba, tiene conocimiento donde está la información y omite practicarlo e introducir al juicio, a esos vacíos probatorios, la teoría general de la prueba lo denominado lagunas probatorias.

Las lagunas probatorias vienen a ser la inexistencia de prueba al proceso para corroborar una hipótesis, es decir, no se encuentra una prueba relevante para el juicio; por ello, para realizar una adecuada valoración de la prueba, no solo debe poner atención a los elementos probatorios que esta, sino en elementos probatorios que no están.

Siguiendo esta misma línea de ideas, no es lo mismo hablar, de inexactitud probatoria, que vacío probatoria o prueba incompleta, por lo que,

ennoblece desarrollarlo. Prueba inexacta es un vicio de suposición falsa, no solamente se produce cuando el fiscal afirma o establece un hecho que resulta falso, en relación con otras actas u otros elementos de juicio que obran en el expediente, sino que este puede producirse también cuando la afirmación falsa se refiere a una parte del documento, cuyo análisis se hace en forma inexacta, en relación con otra parte del mismo documento que se analizó. Es decir, no es necesario buscar el error en la confrontación o comparación de unas pruebas con otras, sino que el vicio de suposición falsa puede detectarse al analizar la prueba misma o el acta que denuncia la infracción. Mientras que el vacío probatorio se da cuando se trata de probar hechos en contra de un investigado, existiendo dudas respecto a las pruebas aportadas, o existe algún vacío probatorio en el contenido de la prueba, se debe resolver a favor del imputado. Finalmente, la prueba incompleta, es cuando, una prueba es inútil, porque no solo está incompleta, sino que también es una prueba que será interpretada como una prueba fallida o prueba completamente ineficaz que no confirma ninguna proposición fáctica. (Vargas Ávila, 2011, 135-148)

En atención a ello en el caso analizado, se muestran esos problemas en el Caso Fiscal N° 2749-2019; la misma que mostrara todo el proceso respecto a la denuncia por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresión Física contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de FLORA ROJAS JUNCO, la misma que al cumplir el proceso penal, culminó en una sentencia, siendo sentenciado el señor FREDDY CALDERON PAIVE.

Respecto al caso a desarrollar el EXPEDIENTE N°459-2020, por el delito de Violencia Física y Psicológica, en agravio de ROJAS JUNCO FLORA, siendo el investigado CALDERON PAIVE FREDDY, los hechos denunciados sucedieron el día 17 de noviembre del 2019, quien refiere a haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente FREDDY CALDERON PAIVE, el hecho ocurrió a las 03:00 a.m. al interior de su domicilio, quien le habría agredido con golpes de puño en el rostro y golpes

de patadas en partes del cuerpo e insultos vejatorios, el motivo de la agresión habría sido por celos de parte del agresor, cabe indicar que la agraviada refiere que convive con el agresor desde hace 18 años, y producto de su unión procrearon a sus hijos FREDDY ALONSO CALDERON ROJAS, ANGELA LIZ CALDERON ROJAS.

Con el presente caso a desarrollar, se pretende mostrar **cómo las denuncias que llegan a las comisarías y Despachos Fiscales, lamentablemente en su gran mayoría no culminan, por factores tales como; falta de interés de la parte agraviada, las dificultades aun en el sistema para probar la violencia psicológica en las agraviadas, el tratamiento de la prueba suele ser deficiente porque no se entienden correctamente muchos de los contenidos y naturaleza de cada prueba existente, todo ello deja aún más vulnerables a muchos integrantes del grupo familiar.** Esencialmente, el principal problema es probatorio, estos delitos son clandestinos y si a ello se suma una desatención al tratamiento o utilización correcta de la prueba para obtener mayor optimización en la acreditación de los hechos el problema se agrava, por ello haciendo un diagnóstico creemos que este punto debe guiar la presente investigación.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los principales problemas probatorios en el delito de lesiones previsto en el artículo 122° del Código Penal a partir del Expediente N° 459–2020?

1.2. OBJETIVO GENERAL

Tenemos como objetivo general el siguiente:

Analizar y describir los principales problemas probatorios en el delito de lesiones previsto en el artículo 122 del Código Penal, a partir del Expediente N° 459– 2020.

1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Analizar el desarrollo y las principales implicancias suscitadas en el Expediente N° 459-2020.
2. Analizar los principales problemas que se presentan el derecho probatorio respecto de los principales medios de prueba.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación encuentra justificación desde varias aristas, desde un punto de vista teórico, práctico, social y finalmente metodológico, ante ello cabe indicar lo siguiente:

1. Teórica. La utilidad teórica de la presente investigación sería porque se va a dotar de un conjunto de herramientas comentarios e interpretaciones respecto a las normas implicadas y también en relación a cómo entender cada una de las categorías del derecho probatorio que pocas veces son tratadas en relación con el presente delito.

2. Práctica. A nivel práctico o pragmático en la presente investigación encontramos gran utilidad, porque son los operadores de justicia quienes encontrarán en estas líneas herramientas útiles para la resolución de casos prácticos y que se presentan en el día a día.
3. Social. A nivel social podemos darnos cuenta que la utilidad de la investigación es grande y sobre todo tiene que ver con los fines que se han propuesto las diferentes normas que intentan reprimir sancionar y castigar la violencia familiar, en ese sentido los beneficiarios serían todo aquel grupo de personas inmersos en el grupo familiar o dentro de ese concepto.
4. Metodológica. A nivel metodológico la investigación se justifica porque se aborda de manera concreta aquello que sucede en la resolución de los casos concretos expedientes o casos a nivel del Ministerio Público poder judicial Entonces se hace un comentario y se analiza la problemática concreta que supone la sustanciación de esta clase de procesos por descuido o desconocimiento de cuestiones probatorias.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Páez Cuba, L.D.: Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, febrero 2011.

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo en el aspecto jurídico, social, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente. Ciertamente es que la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarle como un asunto privado.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los varones. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

Vid. BEBEL, AGUSTO: La mujer en el socialismo. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. Por consiguiente, la liberación de la mujer tiene que ser una tarea social” (p.13). indica que la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente,

incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

En la India, los testimonios más antiguos aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada Satis, acto este que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa. Además, la mujer infecunda era repudiada, al igual que la que gestaba sólo hijas; y en las comunidades de Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo, incluso, este vocablo sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia. En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el paterfamilia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara sine manus no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria. La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio –incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal (3), que tiene raíces muy profundas.

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar”, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima (4). También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo. El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores.

No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953.

En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge, situación está que desafortunadamente en la actualidad no opera, ya que una de cada siete esposas es violada por su pareja y más del 50% de las agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que estas mantienen o han mantenido una relación amorosa.

Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte. Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningunos derechos han sido pisoteado tanto como el de nosotras las mujeres.

Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin. En la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos (5); pero las informaciones existentes son indicadores de preocupación (6), como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex -esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente.

En otros países de igual modo las cifras son alarmantes. En Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas.

2.2.- ANTECEDENTES NACIONALES

Es posible encontrar algunos estudios previos en relación con la violencia familiar, así

Andahua M. en su tesis titulada “La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar (año 2017), emprende el estudio del contexto de violencia familiar en función del derecho penal, procesal penal y derecho de familia, la investigación tiene por fin delimitar la función que cumple la pericia o medio de prueba de esta naturaleza en la investigación en esta clase de hechos psicológicos, aborda la explicación del problema y plantea una metodología dogmática-jurídica.

Posteriormente también se puede citar a **Pasapera (2021). Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú.** En el presente estudio la autora Busca determinar cuándo un medio probatorio es eficaz para llevar a cabo la sanción del delito de agresiones psicológicas y los integrantes del grupo familiar tomando en cuenta pues los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia para así poder responder a la pregunta problemática el

estudio básicamente analítico de sentencias en casación para tratar de identificar los criterios jurisprudenciales. La metodología es descriptiva cualitativa y su propósito es conocer la eficacia del medio probatorio para acreditar esta clase de delitos, el diseño de la investigación es no experimental ya que la violencia psicológica ejercida sobre los integrantes del grupo familiar es un problema de tipo silencioso hay daños invisibles y en algunos casos este tipo de daño perdura en el tiempo.

En la investigación de **Alfaro Mori I. (2020) titulada la prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar en los juzgados unipersonales de Juanjui** es una investigación cuyo objetivo principal fue determinar la prueba exigida en el contexto de violencia familiar sobre todo como estaba siendo analizada en los juzgados de esta provincia del país. La investigación es básica y su diseño es esencialmente casuístico, las técnicas utilizadas son documental y la entrevista a expertos. Mientras que el instrumento fue la guía de entrevistas aplicada a ocho expertos tomando en cuenta sus respuestas ofrecidas. En el caso de las sentencias, tomó en cuenta 10 sentencias que han emitido estos juzgados unipersonales, así como 10 casaciones entre ellas recursos de nulidad acuerdos plenarios y con ello, procuró alcanzar los objetivos que se había propuesto inicialmente en la investigación. Llega a la conclusión que se debe evaluar un medio probatorio como es la declaración de la víctima y corroborarlo respectivamente mediante un informe social, pero tomando en cuenta tres aspectos como: la situación socio familiar factores de riesgo y redes de soporte familiar o social de la víctima.

En la tesis del autor **Vargas Vela L. (2020)** titulada **la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco** se puede observar que el objetivo esencial de la presente investigación fue establecer el impacto de la prueba en el delito ante citado la investigación se realiza bajo un muestreo de tipo no probabilístico, cuya muestra es de 20 abogados en la región Huánuco, quienes resolvieron un cuestionario en relación a algunas preguntas para la recolección de datos. Se tomó en cuenta también la revisión de siete expedientes judiciales relacionados con el delito antes citado y podemos indicar que la investigación fue de tipo aplicativo, nivel correlacional y el diseño no experimental, correlación al, transversal. La investigación utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario y para validar estos instrumentos se realizó el juicio de expertos y la confiabilidad de los instrumentos mediante la prueba estadística de Alfa de Crombach. En conclusión, los resultados dan cuenta que la prueba como declaración única en Cámara Gesell y la prueba pericial son determinantes en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pero deben ser valorados adecuadamente para no colisionar con los derechos del imputado.

2.3.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

Como refiere Olaizola (2010: 270) “pocos temas, han generado tanta discusión doctrinal como el tema de la violencia doméstica y de género (...) se discute desde la propia definición de los conceptos de violencia doméstica y violencia de género pasando por las distintas opciones legislativas, la bonanza de las mismas, la interpretación de los tipos penales e incluso la constitucionalidad de algunos artículos del código penal”

Ahora bien, en sede nacional Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene diversos artículos con los que se intenta abordar el fenómeno de la violencia, esencialmente van desde el objeto de prevención, erradicación y sanción de los actos de violencia producida en el ámbito público como privado contra las mujeres por su condición de tales.

Como sabemos esta ley hace importantes precisiones respecto de varios aspectos ligados al abordaje de la violencia que van desde la enunciación de los principios rectores (artículo 2), los enfoques entre ellos de género de (artículo 3.1), de integralidad (artículo 3.2), entre otros. En el capítulo 2 la definición y los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (véase artículos 5 y 6), así como aquellos sujetos que son objeto de protección. En el artículo 8° se hace una descripción de los tipos de violencia, pero para pasar a esta descripción debemos antes adelantarnos respecto a la definición de violencia, violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. (Merino, 2009).

2.7.- TIPOS DE VIOLENCIA (SEGÚN LA LEY N 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

La ley tantas veces ya descrita establece que violencia sería la acción que causa muerte, daño o sufrimiento físico sería psicológico y que se produce en un contexto de una relación de responsabilidad o poder de un miembro sobre otro.

2.7.1. Violencia física.

Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

2.7.2. Violencia Psicológica.

Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

2.7.3. Violencia Económica o Patrimonial.

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

2.7.4. Violencia sexual.

- Es cuando alguien con mayor fuerza o autoridad te obliga o somete para realizar prácticas sexuales sin tu consentimiento
- La violencia sexual vulnera tu derecho a decidir voluntaria y libremente para participar en prácticas sexuales.
- Nadie debe obligar a otra persona a mantener prácticas sexuales sin consentimiento pleno, bajo ninguna circunstancia. No importa el vínculo entre las personas, así sea la pareja, profesor o profesora, pariente o alguien con autoridad.
- Es un delito penado por la ley. Cualquier persona puede ser víctima de violencia sexual: niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

2.8.- GRUPOS VULNERABLES ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Personas en situación de vulnerabilidad son las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual, la privación de libertad, entre otras.

Los grupos vulnerables contemplados en la Ley 30364, su Reglamento y el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, son:

1. Niñas, niños y adolescentes
2. Personas adultas mayores
3. Personas con discapacidad
4. Personas LGTBI

Mujeres:

1. Mujeres migrantes
2. Mujeres viviendo con virus de inmunodeficiencia humana – VIH
3. Mujeres privadas de libertad
4. Mujeres con discapacidad

2.9.- PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR CARTILLA ORIENTADORA LEY N° 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

¿Qué tipos de violencia puedo denunciar?

1. Física

Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud (golpes, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas,

entre otros). Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

2. Sexual

Acción de contenido sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Además de los delitos de violación sexual, actos contra el pudor y tocamientos indebidos, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento, insinuaciones sexuales), y la exposición a material pornográfico, entre otros.

3. Psicológica

Acción u omisión que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla (calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas y toda acción para dañar su autoestima), sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

4. Económica

Acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido, salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros.

En el caso de la violencia psicológica es un delito que incluye afectación psicológica, cognitiva o conductual, que puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio similar, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

La Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de violencia ocasionada por la Pareja o Expareja” es un documento importante que tiene como finalidad mejorar la prestación de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por parte de su pareja o expareja, que acude a los establecimientos de salud. Señala los procedimientos de identificación, diagnóstico y tratamiento para la recuperación de la salud mental de las mujeres afectadas por la violencia de pareja.

Son sancionados penalmente los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se entre cónyuges, concubinos/as, ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos/as, cuñados/as (que viven juntos) si se cometen en el contexto de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

También se puede denunciar el maltrato físico o psicológico que no causa lesión o daño psicológico, que será sancionado con la prestación de servicios comunitarios o una multa. (Artículo 422 de CP.

Son sancionados con pena privativa de la libertad, las lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

¿Quiénes pueden denunciar?

- ❖ La persona agraviada.
- ❖ La Defensoría del Pueblo.
- ❖ Cualquier persona que conozca los hechos de violencia.

Tienen especial deber para interponer las denuncias: profesionales del sector salud (médicos/as, enfermeras/os y otros) y educación (docentes, auxiliares, directores/as).

Los servicios especializados del MIMP, como los Centros Emergencia Mujer, SAU y la Línea 100 deberán poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades competentes e intervenir con la debida diligencia a través de los equipos multidisciplinarios.

La Defensoría Municipal de los niños, niñas y adolescentes deberá poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades pertinentes.

LEGISLACIÓN COMPARADA

1. PAIS ARGENTINA

Ley 26.485/2009. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 1º- Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2º - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947) e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; f) El acceso a la justicia de mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Descripción de la norma

La comentada Ley 26.485, para la protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, es de aplicación en el ámbito nacional de Argentina. Busca promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones, que se presenta en las actividades que realizan en su vida diaria, propendiendo a garantizar como objetivo una vida sin violencia para la mujer. Para tal fin, la norma materia de análisis, en su artículo 2º inciso c) dispone crear condiciones para la sensibilización, prevención, sanción, erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. Se propone desarrollar políticas públicas de carácter interinstitucional dirigidas a eliminar patrones socioculturales que promueven y sostienen esta desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. Se garantiza el acceso a la justicia, para aquellas que

padecen de violencia. Además, se les garantiza asistencia integral que comprende su participación en los programas destinados a mujeres y/o en los servicios especializados de violencia, creados para tal propósito en el ámbito nacional.

La legislación argentina se propone crear condiciones óptimas para sensibilizar y prevenir sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. Sus planes y programas se orientan a garantizar el respeto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, eliminando los patrones socioculturales que promuevan y sostengan la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

2. PAIS ECUADOR

Ley N°103 - Ley contra la violencia a la mujer y la familia Aprobada el 29 de noviembre de 1995. Publicada el 11 de diciembre 1995.

Artículo1. Fines de la Ley La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia. Artículo 2. Violencia intrafamiliar Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. **Ámbito de Aplicación.** Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido. [...].

[...] Artículo 24. La Dirección Nacional de la Mujer Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer: 1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia; [...] 3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.

Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno. Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática.

Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.,

Descripción

En la legislación ecuatoriana no se han adoptado de manera literal medidas de sensibilización contra la violencia de género, sin embargo, la norma analizada persigue proteger de todo atentado contra sus

derechos a la mujer y su entorno familiar. En la Ley materia de análisis, se le asigna a la Dirección Nacional de la Mujer, entre otras facultades, la de dictar políticas, coordinar acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia; en este mismo propósito programara, organizara y ejecutara actividades educativas para padres y hogares. La norma faculta a la Dirección Nacional de la Mujer, impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal competente con la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.

Ecuador, en su legislación no incorpora literalmente medidas de sensibilización contra la violencia de género; sin embargo, sus normas protegen la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. La Ley ecuatoriana le asigna a la Dirección Nacional de la Mujer, la facultad de dictar políticas, coordinar acciones y elaborar los planes y programas de capacitación con perspectiva de género, tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia; en este mismo propósito se dispone programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares.

3. PAIS CHILE

Ley 20.427 modifica la Ley 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del Adulto Mayor. Promulgada el 10 de marzo de 2010. Publicada el 18 de marzo 2010.

"Artículo 1°.- Modificase la ley N.º 20.066, de Violencia Intrafamiliar, en el siguiente sentido: [...] [...] 3) Agregase, en el inciso tercero del artículo 7º, la siguiente oración final, nueva: "Se considerará

especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundario o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5º." Artículo 2º.- Agrédanse, en el número 8 del artículo 92 de la ley N.º 19.968, que creó los Tribunales de Familia, los siguientes párrafos finales, nuevos: "Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente. Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados.". Artículo 3º.- Introduce las siguientes modificaciones en el artículo 489 del Código Pena.

Descripción

La Ley 20.066 de violencia intrafamiliar, en su Artículo 9º faculta al juez aplicar medidas accesorias contra los perpetradores que comprende la obligación del ofensor de abandonar el hogar que comparte con la víctima; así como la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, o cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente, incluso el lugar de trabajo de estudio. Se prohíbe al agresor el porte y tenencia de armas de fuego. La Ley contempla que el perpetrador debe asistir de manera obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar; para ello existen instituciones autorizadas para la ejecución de dichos programas. También la obligación del agresor de presentarse obligatoriamente y de manera regular ante la unidad policial que determine el juez.

La legislación de Chile no incorpora literalmente medidas de sensibilización contra la violencia de género, sin embargo, el Estado

reconoce su deber de adoptar las medidas conducentes a garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia; así como también orienta los planes y programas cuyos contenidos pretenden modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar.

La Ley de Chile se propone desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos, políticas y programas de seguridad pública, favorecer iniciativas de la sociedad civil, así como dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

2.11 EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR

La Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificó diversos artículos del Código Penal entre ellos: artículo 45, 121, 121B, 122, 377 y 378, se incluyeron incluso algunas circunstancias agravantes cualificadas al código penal, a raíz de la tipificación, no obstante, es relevante saber qué se castiga concretamente bajo el rótulo de violencia familiar.

Art. 121-B: “el que de cualquier modo causa lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de alteración Psicológica cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes de grupo familiar en cualquiera de los contextos del artículo 108-B...”

Cabe señalar que el delito es problemático por diversos aspectos en principio porque todos estos elementos del tipo penal, tanto objetivos como

subjetivos van a tener que ser probados o acreditados en la investigación y con posterioridad en el proceso. Cabe indicar que tanto el acuerdo plenario 1 2016 cj-116 y el acuerdo plenario 9 – 2019 CJ 116 le otorgan contenido al artículo 122 – B del Código Penal en ese sentido son ambos instrumentos lo que van a permitir o aportar mayor descripción a la interpretación de este artículo.

En cuanto al tipo objetivo:

1. En primer lugar, la propia acción de causar lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia,
2. En segundo lugar, cuando se trate de algún tipo de lesión menos a 10 días o exista afectación psicológica que no califique como daño psíquico,
3. En tercer lugar, que entender por la condición de mujer por su condición de tal o hasta quienes se extiende el concepto de integrante del grupo familiar y;
4. En cuarto lugar, el contexto de violencia familiar.

En el tipo objetivo del delito es importante incidir en los agraviados del delito como hemos descrito son las mujeres por su condición de tal y el grupo familiar en cuanto a este último concepto para saber quiénes forman parte o integran ese grupo hay que remitirnos al artículo 7 de la ley 30364.

Finalmente, otro de los aspectos normativos que forman parte del tipo penal es el contexto en que este delito puede aparecer los contextos son diversos tenemos violencia familiar coacción hostigamiento prevalecimiento, discriminación, etc.

Mientras que en el ámbito subjetivo se tiene que acreditar la presencia de dolo con todos los problemas que ellos supone para la prueba de los estados mentales.

Esto quiere decir que más allá de hacer dogmática del tipo penal respectivo, el problema pasa por el aspecto probatorio, es decir, cómo llevamos al proceso cada una de las evidencias existentes que, desde luego, serán afirmaciones que se establecen respecto a esos componentes, cómo se dan por acreditados durante la investigación mediante medios de prueba debidamente recabados.

2.12 ASPECTOS PROBATORIOS PRELIMINARES

Cuando abordamos temas probatorios o “lo probatorio” automáticamente viene nuestra mente la idea de prueba, no obstante, hay que hacer una distinción clara entre medios de prueba, evidencia o elementos de convicción y prueba propiamente dicha, esta última que surge luego de que operan en el juicio oral los diversos principios del juicio como son inmediación, concentración, contradicción, y valoración de la prueba.

Como se sabe las diligencias preliminares tienen por finalidad desarrollar una actividad de investigación dirigida o destinada a obtener recabar o recaudar elementos de convicción (VALDIVIA, 2022, p. 49.).

Ahora bien, el concepto prueba según GONZÁLEZ LAGIER (2022) es polisémico y ambiguo, con él nos podemos referir a:

1. A la actividad de probar algo.
2. A los medios de prueba o datos probatorios, es decir a los instrumentos y elementos de juicio para averiguar la verdad.
3. Al resultado arrojado por los medios de prueba, esto es, a los hechos

probados del caso. (p. 4)

Cabe indicar como hace FERRER BELTRÁN (2007) que “la prueba en el derecho tendría tantas e importantes particularidades que harían necesario elaborar una noción específicamente jurídica de prueba” (p. 23) en esta definición también se incluye la propia definición de prueba como hemos venido explicando en líneas anteriores.

Ahora bien, cabe agregar que la actividad probatoria está normalmente arreglada y que existe un conjunto de disposiciones y directrices que se encargan de encausar cómo los tribunales van a someter un conjunto de hechos a determinadas consecuencias (véase FERRER: 2007, 23) en general puede afirmarse que probar es el efecto de demostrar la verdad o falsedad de una proposición enunciada o afirmada (FERRER, 2007: 23). Aunque esta afirmación puede resultar un poco contradictoria ya que no sería tanto demostrar la verdad, sino quizás fijar formalmente los hechos a través de los procedimientos que ofrece la ley.

En el caso de los elementos de convicción y especialmente de los medios de prueba que guardan relación con los actos de investigación que son los que realiza la policía o el fiscal en la etapa de investigación preparatoria, especialmente durante las diligencias para descubrir los hechos, como sus circunstancias (SAN MARTÍN, 2022, p. 411).

Básicamente debemos hacer referencia a estos medios de prueba a un concepto mayor que son los actos de investigación que pueden clasificarse en (SAN MARTÍN, 2022, p. 412-413).

1. Actos que se dirigen a buscar y adquirir fuentes de investigación
allanamiento intervención de comunicaciones etc.
2. Actos que proporcionan por sí mismo las fuentes de investigación tales
como inspección judicial reconstrucción testimoniales informes

periciales etc.

Según el artículo 337.3 del Código Procesal Penal allí se prescribe que el fiscal puede tomar declaración a la agraviado, a los testigos, al imputado, así como realizar las pericias correspondientes. Estos actos y la información que allí surge no es prueba por más que se dirijan a acreditar determinado estado o circunstancias.

De otro lado, volviendo al tema de la prueba generalmente son los hechos de diversa naturaleza que se corresponden con los elementos del tipo penal, pero más aún es importante saber que esta actividad varía según el estadio en el que nos encontremos dentro del proceso, si hablamos de la investigación de los hechos, en estricto más que probar deseamos obtener diversos medios de prueba, para posteriormente acreditar en juicio las afirmaciones que se efectúen sobre los mismos.

Desde luego que esta distinción entre evidencia, elementos de convicción y prueba tiene una importancia teórica, pero ello no descuidar la problemática de la verdad porque todo este tipo de distinciones y diferenciaciones entre conceptos, no debe distraernos del hecho de que es relevante la búsqueda de la verdad en el proceso y la verdad de las afirmaciones que hacen las partes en él. Esa verdad se obtendrá si el durante las primeras fases del proceso se acopian la mayor cantidad de elementos de convicción correspondientes.

Ahora bien, todo esto comparte como denominador común a la figura de la carga de la prueba en el proceso penal y sobre todo en la fase de investigación del delito, dicha carga describe la actividad del Ministerio Público, en estricto de perseguir, investigar e indagar todas las circunstancias del hecho ocurrido para así alcanzar la verdad. Lo anterior supone que para hacer realidad los derechos constitucionales de la prueba como: a utilizar

medios de prueba, a que se admitan, a que se practiquen y que se aprecien o valoren; previamente durante la investigación tienen que haberse acopiado medios de prueba tiene el fiscal que haber llevado a cabo una mínima actividad probatoria para poder formular un conjunto denunciados y afirmaciones que servirán para sustentar su acusación.

Son diversos los medios de prueba que ofrece el Código Procesal Penal para acreditar los elementos de cualquier tipo penal existente, en este caso un delito de lesiones por violencia familiar. Esta fase tiene que ver con la *formación de la prueba*, es decir con la recaudación de declaraciones, sea de parte, del propio investigado o testigos, pericias psicológicas, pruebas documentales (certificados médicos) y de ser posible la utilización de la prueba indiciaria e informática, etc. Ya que no debe perderse de vista que, a mayor cantidad de información, mayor será la posibilidad de sustentar una acusación en juicio. Pues bien, nuevamente advertimos que cada uno de estos medios de prueba que tienen lugar en la investigación encuentran límites por la propia forma de redacción del tipo penal como los propios componentes de este delito. Es útil tener en cuenta los elementos del delito, para a partir de allí enlazar los diferentes medios de prueba que permitirían acreditarlo más adelante.

La importancia de estas afirmaciones es tal porque para llegar a la idea de que X está probado en el razonamiento de los jueces sobre los hechos, supone que existen elementos de juicio suficientes a favor de que X es verdadero, pero para tal fin es necesario acopiar elementos de prueba elementos de convicción.

Como paso final, debe tenerse en cuenta que nuestro sistema procesal actual, pone énfasis, en caso llegar a juicio oral y efectuar la apreciación de las pruebas, en la **libre valoración de la prueba** lo que significa que cualquier componente del tipo penal puede acreditarse con cualquier medio de prueba,

siempre que se observen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y estos generen convicción en el juez quien, empleando las reglas de la sana crítica, pueda otorgarle cierto valor o valor determinado. Ahora, si bien es cierto que en este delito parece no ser tan libre la valoración de la prueba, porque en el caso de las lesiones generalmente estas deben acreditarse con pruebas documentales (certificados médicos) no es menos cierto que para lograr mayor peso y eventual condena, se requiere sumar la mayor cantidad de elementos de convicción, en ese sentido es válido también el empleo para acreditar dicho extremo el uso de prueba de la más variada índole.

Finalmente, si tuviéramos que establecer los momentos de la actividad probatoria que nos permiten diferenciar entre elementos de convicción o medios de prueba y prueba propiamente dicha, encontraríamos que existen tres momentos: 1. En primer lugar, tenemos la conformación de un conjunto de elementos de juicio (elementos de convicción), 2. En segundo lugar, la valoración de esos elementos de juicio (prueba) y 3. La adopción de la decisión (FERRER, 2007: 41).

Problemas puntuales en la investigación del delito de violencia o agresiones a los integrantes del grupo familiar

Para dar por acreditados los hechos o afirmaciones respecto de un delito y eventualmente atribuir la responsabilidad de los hechos debe existir una mínima actividad probatoria que ha de nacer desde la investigación, no obstante se debe ser consciente que el proceso judicial culminante solo ofrece verdades aproximadas (FERRER 2007: 23), que dependen de la información que está disponible acerca de esos hechos que van a ser probados, si los hechos probados o la información es deficiente, como su fiabilidad es muy probable que no podamos acreditar la responsabilidad.

Pues bien, los problemas probatorios o si se quiere inconvenientes durante la fase de investigación respecto al delito de agresiones o lesiones por violencia familiar, son diversos, van desde problemas técnicos o de infraestructura de las instituciones, conformación y cantidad del personal, también insuficiencia o déficit de profesionales como psicólogos y equipos técnicos para llevar a cabo evaluaciones y pericias en la investigación de este delito y esto sucede a nivel nacional.

De manera concreta, en cuanto a los elementos probatorios partamos por las pericias psicológicas que se practican sobre las agraviadas hay que indicar que pocas veces se identifica de manera correcta o concreta el daño psicológico, muchos profesionales no están debidamente capacitados para ello. En cuanto a las declaraciones de testigos, agraviados e imputados, en diversas ocasiones suelen ser inconducentes, incompletas a veces se desvían del tema concreto, esto significa que existe desconocimiento respecto de qué debe preguntarse y sobre qué aspectos incidir, porque de ello depende obtener mayores elementos de convicción para poder posteriormente sustentar una acusación.

En este ámbito debemos señalar que un aspecto problemático también lo supone el hecho de que en ocasiones como se trata de un delito que tiene lugar al interior de un domicilio no vamos a encontrar muchos testigos, como en otro tipo de delitos, a veces se trata de la agresión a la víctima y la sola presencia de esta y el victimario y no existe mayores elementos de prueba para poder asumir que la versión de la víctima es creíble sobre todo si no existe violencia o no existe materialización de la misma. Entonces, cómo debe abordar el investigador esta clase de hechos, resulta un tema problemático y espinoso y más aún si los investigadores no están familiarizados con las reglas del tratamiento del testigo único, como son por ejemplo persistencia en la incriminación, ausencia de incredulidad subjetiva y verosimilitud en la declaración, terminan por no dar importancia a la versión de la víctima.

A todo ello se suma el hecho de que en esta clase de delitos no siempre vamos a encontrar pruebas directas, a veces existe desconocimiento y otras veces poca práctica o utilización en la fase de investigación, lo que significa que el investigador en este caso el fiscal no está familiarizado con la utilización, empleo o búsqueda de indicios para arribar a una conclusión determinada o de determinado tipo. La prueba indirecta tiene un peso o tiene tanta validez como una prueba directa y generalmente los casos se deciden sobre la base de pruebas indirectas o indiciarias y no siempre con pruebas directas el problema tiene que ver con el procedimiento método para construir ese tipo de pruebas no obtener una cantidad de indicios que supone que el fiscal haya desplegado un conjunto de diligencias para obtenerlos estos indicios, que apunten a una sola dirección, que no sean divergentes y que finalmente bajo una máxima de experiencia se pueda obtener una conclusión. Situación que de por sí demanda un conocimiento adecuado de reglas de la lógica, de la experiencia y para ello el acopio de información y planteo y descarte de hipótesis etc.

No obstante, casi siempre existe una preferencia por pruebas directas porque estas asegurarían una eventual condena, antes que practicar o llevar a cabo la búsqueda de indicios para plantear una prueba indirecta o indiciaría, lo que puede terminar por archivar los casos.

CAPITULO III

3.1.- ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL EXPEDIENTE N°459-2022 – DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA- PUENTE PIEDRA. -

Para el presente trabajo, se va desarrollar el expediente 459- 2022, por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica, en agravio de ROJAS JUNCO FLORA, contra CALDERON PAIVE FREDY, hecho que suscito el día 17 de noviembre del 2019, la denunciante relato que el señor CALDERON PAIVE FREDY, a quien refiere la agredió física y psicológicamente, el hecho ocurrido a horas 03:00 horas, en el interior del domicilio, quien le habría agredido con golpes de puño en el rostro y golpes de patadas en partes del cuerpo e insultos vejatorios, el motivo de la agresión habría sido por celos, de parte del agresor, cabe indicar que la agraviada refiere que convive con el agresor desde hace 18 años y producto de esa unión procrearon a sus hijos FREDDY ALOSNO CALDERON ROJAS, ANGELA LIZ CALDERON ROJAS, iniciando las diligencias para determinar si los hechos denunciados, configuran el delito de agresión física, se practicó examen médico legal a ROJAS JUNCO FLORA, es así que mediante el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°013627-VFL, teniendo como resultado atención facultativa dos e incapacidad médico legal seis, concluyendo que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contundente duro y roce con superficie dura.

Y como indica la norma en estas denuncias la agraviada completa la FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, la misma que dentro de la valoración de riesgo, arroja como RIESGO SEVERO, con la documentación indicada la FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA

LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE VENTANILLA, mediante Disposición N°01 de fecha 30 de diciembre del 2019, para practicarse diligencias preliminares, entre ellas las declaraciones indagatorias del agresor y la agraviada, apersonándose la agraviada a declarar sobre los hechos que denunció ante la Comisaría de Pachacutec.

DECLARACION DE LA AGRAVIADA:

Ella relata que la agresión fue causada por celos de parte de su conviviente CALDERON PAIVE FREDDY, le propino golpes, anteriormente ya le había propinado golpes e insultado “que soy una puta, perra, y palabras soeces”.

Que la jaló del cabello, y le propino golpes en la espalda y en los brazos y en la parte del rostro, que no es la primera vez que ocurre estos incidentes, que siempre ha sufrido agresión, a pesar que la denunciante cuenta con medidas de protección, el investigado frecuenta el domicilio para visitar a sus hijos, es en ese momento que inicia las agresiones verbales, debido que él asume que la agraviada tiene otra pareja, siendo ello el motivo de las agresiones verbales y físicas.

DECLARACION DE IMPUTADO:

Señala que no hubo agresión física ni psicológica con la agraviada, pero reconoce que había incompreensión, debido a los cambios de conducta de la agraviada, el cual el investigado asume que son debido que tiene otra pareja sentimental, y que ahorita está viviendo fuera del domicilio, debido a las medidas de protección dadas por el Juzgado.

Antes las declaraciones de las partes procesales, y en aras de encontrar la verdad, se convoca a los hijos para corroborar los hechos materia de investigación mediante Disposición N°02 de fecha 19 de febrero del 2020, es por ello que se requiere que la presente investigación sea declarada

compleja, por realizar mayores diligencias que permitan esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

DECLARACION DEL HIJO (19). - FREDY ALONSO CALDERON ROJAS. Señala que aquel día de la denuncia, su madre la señora FLORA ROJAS JUNCO, llegó a horas de la madrugada, de un evento familiar, alejado de su domicilio, por ello su padre el señor FREDDY CALDERON PAIVE, la agredió, siendo testigo presencial porque vio a su madre en el suelo, y su padre le estaba jalando el cabello, y que en repetidas ocasiones, a su madre a observado con moretones, y golpes, y que cuando visita la casa a ver a su hermana menor, el investigado insulta a su madre diciendo: vieja, perra y puta, y que le indica que se vaya de la casa, que la va botar a golpes, y le dice al menor: cállate chiquillo, mocoso no te meta, debido que defiende a su madre, refiriéndose que se quite el apellido y se olvide del como padre.-

Por expuesto, se presentó la acusación fiscal, debido que se corroboró los hechos denunciados por parte de la agraviada, teniendo como medios probatorios: el certificado médico legal N°13627-VFL, declaración de la agraviada, del testigo presencial, y teniendo como resultado como RIESGO SEVERO, en la ficha de riesgo que completo la agraviada, siendo este resultado preocupante y alarmante, debido que ello estaría próximo a un feminicidio, siendo la motivación importante de la norma penal, en resguardar la vida de las mujeres y otros miembros del grupo familiar, es preciso que se tome las medidas legales necesarias, y evitar que estos casos de violencia física y psicológica terminen en sumar las cifras ya pavorosos de feminicidio en nuestro país.

Llevándose a cabo como la norma señala la AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION, y posterior JUICIO ORAL, las mismas que ante los nuevos cambios a causa de la pandemia SARD COVID19, se hacen con el uso de los medios tecnológicos (google meet), contando con la presencia

de todas las partes procesales.

Y teniendo como SENTENCIA: en el presente caso, luego de que se le explicara los derechos que le asisten al acusado en juicio y la posibilidad de que la presente causa se termine el juicio mediante la conclusión anticipada, preguntando al acusado FREDDY CALDERON PAIVE, si admitiría ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, quien respondió afirmativamente, por lo que la defensa técnica del acusado solicito conferenciar con el representante del Ministerio Publico, respecto al quantum de la pena y la reparación civil solicitada, para luego las partes presentar al Juzgado penal el acuerdo arribado respecto al quantum de la pena y la reparación civil. Siendo el monto de s/600.00 soles, para ser pagados en cuatro cuotas, iniciando el mes de diciembre del 2021, enero, febrero y marzo del 2022. Mediante deposito al Banco de la Nación. -

Al haberse acogido a la conclusión anticipada en el juicio oral, corresponde se le rebaje un séptimo de la pena, por lo que corresponde una disminución de tres meses y doce días que, restados a la pena conminada, corresponde una pena de un año, ocho meses y dieciocho días de pena privativa de libertad, aprobando el acuerdo arriba entre el representante del Ministerio Publico, el acusado FREDDY CALDERON PAIVE, y su abogado defensor, sobre la calificación del hecho punible, pena y reparación civil en la sesión de conclusión anticipada, en consecuencia.

Condenando a FREDDY CALDERON PAIVE; como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones en contra de los integrantes del Grupo Familiar, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122° - B, Código Penal, concordancia con el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 122°B, del citado cuerpo normativo, en agravio FLORA ROJAS JUNCO.

IMPONIENDOSE ochenta y ocho días, de prestación de servicios a la comunidad, en consecuencia, se ORDENA, la sentencia apersonarse a la Dirección de Medio Libre del Instituto Penitenciario del Cusco. -

A la vez se dispone que el sentenciado FREDDY CALDERON PAIVE, sea sometido a un tratamiento especializado para agresores, la que se llevara a cabo en el Centro de Atención Integral para agresores del Callao, dicha pena impuesta es bajo apercibimiento de convertirse en pena privativa de la libertad, en caso la sentencia se encuentre en la situación de resistencia o abandono de las jornadas de prestación, así como de cumplirse lo dispuesto en el artículo 45° del Código Penal. -

SE IMPONE, la inhabilitación de conformidad al artículo 36° numeral 11) del Código Penal; esto es, la prohibición de aproximarse y acercarse, a la agraviada FLORA ROJAS JUNCO, POR EL PERIODO DE UN AÑO, OCHO MESES Y DIECIOCHO DÍAS. –

Se fija como REPARACION CIVIL, la suma de s/600.00 que será cancelada en cuatro meses s/150.00 soles cada una de ellas, debiendo ser canceladas los últimos días hábiles de los meses de al Banco de la Nación. -

SE DISPUSO: que la agraviada y sus hijos sean sometidos a una terapia psicológica individual para superar las secuelas de la violencia y a fin de favorecer la construcción de relaciones familiares basadas en la equidad y el respeto, en el Hospital Perú-Corea, para lo cual se le facilitara los oficios respectivos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1. A pesar de los denodados esfuerzos por parte del Estado peruano por erradicar la violencia dentro del núcleo familiar mediante una ley poco o nada se ha podido hacer porque a nivel probatorio existencias muchas deficiencias para acreditar este delito. Una de estas deficiencias tiene que ver con la falta de conocimiento de estrategias de investigación y sobre la utilidad de medios de prueba para algunos componentes del tipo penal.
2. Se ha cumplido con analizar y describir los principales problemas probatorios en el delito de lesiones previsto en el artículo 122-B del Código Penal, a partir del Expediente N° 469– 2020, concluyendo que estos problemas son diversos y guardan relación en principio con el tipo penal (elementos objetivos y subjetivos del tipo penal), y sobre todo, por la ausencia de conocimiento de una estrategia investigativa sobre estos elementos (con qué pruebas acreditar la concurrencia de estos elementos del tipo), otro inconveniente tiene que ver con la propia naturaleza del delito, pues generalmente se trata de delitos clandestinos o privados, donde no es posible obtener una ingente cantidad de elementos de prueba para dar por probado un hecho.
3. Se cumplió con analizar el Expediente N° 469-2020, en el que concretamente se obtuvo una sentencia condenatoria sustentada en pruebas testimoniales, cabe señalar que la sentencia es escueta en ella no se efectúa un gran desarrollo de la prueba, aunque la respuesta sea

correcta, quizás el problema pueda aparecer en casos con insuficiencia o baja cantidad de prueba, en estos casos se tendrían que hacer uso de la prueba indiciaría, lo que exigiría un conocimiento mayor para hacerla operativa, conocer tanto los desarrollos de esta prueba en esta clase de delitos, como los requisitos que aporta la jurisprudencia.

4. La violencia contra mujer y otros miembros del grupo familiar, es una situación social, legal, que vive permanente en nuestra sociedad, que a la fecha no se ha podido hacer frente, teniendo como secuelas a menores de edad, que continúan el círculo de la violencia.
5. El estado peruano a lo largo de los años, ha intentado obtener mejores resultados para disminuir los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, incorporando normas para sancionar, prevenir, pero existe entre los operadores de la norma legal, aun ausencia de un trabajo sincronizando que ayude a mejorar los procesos que se inician desde la denuncia de la víctima hasta la obtención de una sentencia.
6. Cabe indicar que, a lo largo de nuestro país, existen abismos de diferencias geográficas, en cuanto a la región Lima, entre las otras regiones de provincias, cuando se refiere a la unidad o área como de psicología – medicina legal del Ministerio Público, a la fecha no se cuenta con el personal idóneo, o ambientes adecuados para brindar los servicios adecuados a las víctimas, y por ende los resultados obtenidos carecen mucho de ellos, el peso legal para formar parte del medio probatorio en las investigaciones.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de justicia, que utilicen e interioricen los conceptos provenientes del derecho probatorio, pues esta área en los últimos años ha aportado diversas herramientas para entender y obtener mayor provecho a los diferentes medios de prueba. Ha aportado criterios útiles para maximizar el acopio de información para un eventual acto de acreditación de responsabilidades.
2. Que los operadores de justicia, sobre todo fiscales procuren acopiar la mayor cantidad de elementos de prueba que estén dirigidos a la prueba de los componentes objetivos y subjetivos del tipo penal respectivo. Para ello se requiere, nuevamente tener conocimiento de las figuras probatorias y su utilidad.
3. Conocer a mayor profundidad los diversos conceptos implicados en la tipificación del presente delito, ya que conceptos como violencia y sus modalidades, el contexto en que se produce el delito, permitirá establecer con más certeza sobre qué circunstancias deberá dirigirse la posible prueba o en todo caso que elementos de prueba debo recaudar para poder acreditar los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADRIANZEN IBARCENA I. C. (2014). *Problemas de violencia contra la mujer*. Lima: USMP.
- ALFARO MORI I. (2020) La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Juanjui.
- ANDAHUA M. (2017). La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2214>
- CARTILLA ORIENTADORA LEY N° 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
- CUSSIANOVICH VILLARAN A. (2007). *Políticas sociales y violencia familiar*. Ediciones del Poder Judicial. Lima.
- DEL AGUILA LLANOS J. (2019). *Violencia familiar*. Editorial Ubi Lex SAC.
- ESPINOZA MATOS M. (2001). *Violencia contra la familia*. Ediciones del Congreso de la República. Lima.
- FERRER BELTRÁN J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- LANDA ARROYO, César (2006). Bases Constitucionales del nuevo código procesal penal peruano. Lima: Academia de la Magistratura.
- NEYRA FLORES, José Antonio (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral, Lima: Idemsa.

- RIOS VILLAVICENCIO, Sissi Frezia. Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP, 2010, vol. 65.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. (2015) Derecho procesal penal lecciones. Instituto peruano de criminología y ciencias penales INPECCP. Lima.
- SALAS BETETA, Christian (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. 14, no 28.
- MANZANERO L. Antonio (2008). Psicología del Testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria, pp. 19-20.
- GONZALES LAGIER, DANIEL. (2022). *Prueba, hechos y verdad*. En Jordi Ferrer (coord.) Manual de razonamiento probatorio (pp.3-47). Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- VARGAS ÁVILA, Rodrigo, (2011), Concepciones de la prueba judicial. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. 14, No 28, pp.135-148.
- MERINO, J. P. (2009). *Violencia familiar*. Obtenido de [https://definicion de /violencia -familiar](https://definicion.de/violencia-familiar).
- OCHOA, M. C. (2007). *Políticas Sociales y Violencia Intrafamiliar*. Ediciones del Poder Judicial.
- PASAPERA, A. (2021). Eficacia del medio probatorio para sancionar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar en base a criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29764>
- Páez Cuba, L.D.: Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, febrero 2011, www.eumed.net/rev/cccscs/11/

- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2021). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. INPECCP-Fondo editorial.
- VID BEBEL, A. (1979). *La mujer en el socialismo*, (1° edición).
- VALDIVIA, M. (2022). *El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar*. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Vol. N° 5, 5 (enero-junio) pp. 47-69.
- VARGAS VELA L. (2020). La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/7569>
- VILLARAN, A. C. (2007). *Políticas sociales y violencia intrafamiliar*. Poder Judicial del Perú.
- Vid. BEBEL, AGUSTO: La mujer en el socialismo. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. Por consiguiente, la liberación de la mujer tiene que ser una tarea social” (p.13).
- WARRIOR J. (2014), *Prevención de la violencia familiar*. Ediciones Cedro, Lima.

ANEXO

1.- REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Herrera Flores Lourdes Melissa		45536320	Lourdes.MHF@usp.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional (*)			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Expediente 459-2020			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público * (info@usp.edu.pe/semanticas/openaccess/)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido * (info@usp.edu.pe/semanticas/restricted/access/)*	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS *

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. *



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbota	12	01	24

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 003-2018-SUNEDU-CO Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 6 inciso 8.2
- Ley N° 30388 Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Derecho, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y O.S. 008-2018-PCM
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda tener acceso de forma en la obra y almacenar en el Repositorio Institucional Digital, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822
- En caso de que el autor elija la opción opción, únicamente se publicará los datos del autor, resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2009-CO/INTEC-DEGC (sumarios R2 y R3) que norma el funcionamiento del Repositorio Institucional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que para a disposición de los usuarios un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas e científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra
- Según el inciso 02, del artículo 10° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RNTI) Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los manuscritos en sus repositorios institucionales promoviendo el ser de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital (RDII), e inserta en el Repositorio ALDIA.

MIR: *En caso de fallecido en los datos, se procederá de acuerdo a Ley (Ley 29444, art. 32, núm. 32.3)

2.- REPORTE DE SIMILITUD

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Expediente 459-2020.

por Lourdes Herrera Flores

Fecha de entrega: 20-sep-2022 09:56a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1904546335

Nombre del archivo: ERRERA_FLORES_-_TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_19_septiembre_del_2022.docx (17.59M)

Total de palabras: 14913

Total de caracteres: 79166



Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el Expediente 459-2020.

INFORME DE ORIGINALIDAD

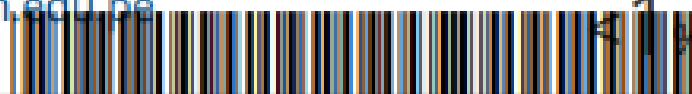


FUENTES PRIMARIAS

1	archivosdiversos.weebly.com Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	issuu.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Repositorio.Unsa.Edu.Pe Fuente de Internet	1%
7	1library.co Fuente de Internet	1%
8	www.desco.org.pe Fuente de Internet	1%




9	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
11	www.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
12	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
13	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	dspace.udla.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
17	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



21	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
22	docstore.ohchr.org Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
25	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.umsa.bo Fuente de Internet	<1 %
27	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
28	web.policia.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.cedoc.inmujeres.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
30	ar.vlex.com Fuente de Internet	<1 %
31	bibliotecadigital.iue.edu.co Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Católica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %



33	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
34	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
35	www.oacnudh.org.gt Fuente de Internet	<1 %
36	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
37	www.fad.es Fuente de Internet	<1 %
38	corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
39	p25mujeres.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
40	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	scm.oas.org Fuente de Internet	<1 %
43	mymemory.translated.net Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.uandina.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.uesiglo21.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
46	www.oitandina.org.pe Fuente de Internet	<1 %
47	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
49	Submitted to Universidad del Rosario Trabajo del estudiante	<1 %
50	Valéria Nanci Silva, Ana Flávia d'Oliveira, Fábio Mesquita. "Vulnerabilidade ao HIV entre mulheres usuárias de drogas injetáveis", Revista de Saúde Pública, 2007 Publicación	<1 %
51	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
52	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
53	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %

repositorio.undac.edu.pe



54	Fuente de Internet	<1 %
55	www.eumed.net Fuente de Internet	<1 %
56	abelmelendez.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
57	divorcios.ec Fuente de Internet	<1 %
58	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	www.acnur.org Fuente de Internet	<1 %
60	www.ansa.it Fuente de Internet	<1 %
61	oig.cepal.org Fuente de Internet	<1 %
62	oquenegociacao.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
63	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
64	www.isis.cl Fuente de Internet	<1 %
65	cadernosdedereitoactual.es Fuente de Internet	<1 %



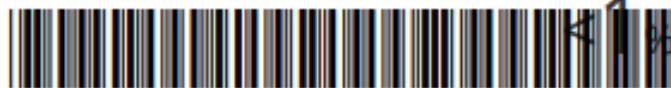
66	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
67	en.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
68	guarico.tsj.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
69	portal.oas.org Fuente de Internet	<1 %
70	portalfio.org Fuente de Internet	<1 %
71	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
72	sanpancholife.com Fuente de Internet	<1 %
73	www.ayacucho.mun.gba.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
74	www.aytocamargo.org Fuente de Internet	<1 %
75	www.derechos.org Fuente de Internet	<1 %
76	www.pazydesarrollo.org Fuente de Internet	<1 %
77	www.summit-americas.org Fuente de Internet	<1 %



78	Margareth Arilha. "O masculino em conferências e programas das Nações Unidas: para uma crítica do discurso de gênero", Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2005 Publicación	<1 %
79	bohemiomundi.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
80	cors.archive.org Fuente de Internet	<1 %
81	devtracker.dfid.gov.uk Fuente de Internet	<1 %
82	docplayer.com.br Fuente de Internet	<1 %
83	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
84	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
85	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
86	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
87	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



88	sentiido.com Fuente de Internet	<1 %
89	www.ahige.org Fuente de Internet	<1 %
90	ays.ecoportal.net Fuente de Internet	<1 %
91	conf-dts1.unog.ch Fuente de Internet	<1 %
92	doi.org Fuente de Internet	<1 %
93	kippnyc.org Fuente de Internet	<1 %
94	myrnamack.org.gt Fuente de Internet	<1 %
95	refugeesinternational.org Fuente de Internet	<1 %
96	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
97	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
99	www.cidh.org Fuente de Internet	<1 %



100	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
101	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 1 (1985)", Brill, 1987 Publicación	<1 %
102	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
103	pprfamilia.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
104	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 5 (1989)", Brill, 1992 Publicación	<1 %
105	Kelly, Gail P., and Younus Lulat. "Women and Schooling in the Third World: A Bibliography", Comparative Education Review, 1980. Publicación	<1 %
106	cieg.unam.mx Fuente de Internet	<1 %



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias : < 6 words